



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

**Boletín de Prensa No. 58/2015.**

Villahermosa, Tabasco, diciembre 3 de 2015.

- **EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO CONFIRMÓ LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR DIFUNDIR PROPAGANDA CALUMNIOSA.**

En el recurso de apelación, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario Javier López Cruz, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto de la denuncia presentada por el Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta difusión de propaganda calumniosa, el disconforme expone de forma genérica que la resolución combatida vulnera los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y exhaustividad debido que se impuso al instituto político que representa, una multa equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, sin que en los autos existieran pruebas que acreditaran de manera fehaciente que el referido partido haya mandado a colocar de manera deliberada por sí o por terceras personas la controvertida propaganda.

El apelante sostuvo que la resolución combatida carece de la debida motivación y fundamentación, cabe decir en primer plano que el accionante con sus argumentos de agravio, no hace valer ningún argumento que controvierta la resolución apelada, en el entendido que éste se duele de que la propaganda denigrante en contra de los partidos políticos se eliminó constitucionalmente; y que por ello no debió sancionársele; sin embargo, la autoridad responsable determinó con claridad que la propaganda denunciada por el Partido Revolucionario Institucional, fue de tipo calumnioso.

En este sentido ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la calumnia no solo protege a las personas físicas, sino también a las instituciones y partidos políticos, en razón a la relación indisoluble que existe entre estos y sus militantes y simpatizantes, y de ahí la legitimación de los partidos políticos para hacer valer sus derechos de defensa cuando se consideren existe agravio por la difusión de ese tipo de propaganda utilizada durante el desarrollo de un proceso electoral.

En vista de lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por mayoría de votos, confirmó la resolución combatida